

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
XI REGIÓN DE AYSÉN**

Coyhaique, catorce de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de Octubre de 2008, se efectuó la elección de Alcalde en la comuna de O'Higgins.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Relatora Ad-hoc.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Alcalde llevada a cabo el día 26 de octubre pasado en la comuna de O'Higgins.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de O'Higgins, la que comprende únicamente la circunscripción electoral de O'Higgins y un total de tres Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en una Mesa de varones y dos Mesas de mujeres.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas Actas y Cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de O'Higgins.

CUARTO: Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Alcalde del día 26 de octubre último, respecto de la comuna de que se viene hablando, el Tribunal Electoral procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de **176** votos para el candidato de la lista C, don José Claudio Fica Gómez, de **159** sufragios para el candidato de la Lista E, don Roberto Recabal Carcámo, y de **23** sufragios para la candidatura independiente de don Adel Espinoza Villagrán.

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo Alcalde de O'Higgins, es el candidato de la Lista C, Pacto Concertación Democrática, don José Claudio Fica Gómez, perteneciente al Partido Demócrata Cristiano, por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

1) Que se **APRUEBA** la elección de Alcalde efectuada en la comuna de O'Higgins el día 26 de octubre de 2008, siendo el escrutinio total y definitivo alcanzado en ella, el siguiente:

CANDIDATOS	VARONES	MUJERES	TOTAL
C.- PACTO CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA			
PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO			
1.- JOSÉ CLAUDIO FICA GÓMEZ	102	74	176
E.- PACTO ALIANZA			
INDEPENDIENTES			
2.- ROBERTO RECABAL CÁRCAMO	104	55	159
CANDIDATURA INDEPENDIENTE			
3.- ADEL ESPINOZA VILLAGRÁN	12	11	23
VOTOS NULOS	0	0	0
VOTOS EN BLANCO	3	2	5
TOTAL VOTOS EMITIDOS	221	142	363

2) Que ha resultado electo y se **PROCLAMA** Alcalde de la comuna de O'Higgins, al candidato don **JOSÉ CLAUDIO FICA GÓMEZ**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Rol N° C-34-2008.

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza; por el Primer Miembro Titular, abogado don Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y por el Segundo Miembro Titular, abogado don Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a catorce de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.